

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
CYT-	/2025
BOCyL	
SI ☐	NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE _____, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A 8 DIPUTACIONES PROVINCIALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y AL INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de cultura, con especial atención a las actividades artísticas y culturales de la Comunidad, tal y como recoge el artículo 70.1.31º c) del Estatuto de Autonomía.

De acuerdo con el Decreto 15/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, esta tiene entre sus atribuciones las de promover, proyectar, dirigir, coordinar, ejecutar e inspeccionar en el ámbito competencial de la Comunidad de Castilla y León las políticas de promoción de las actividades y expresiones culturales y artísticas y la de infraestructuras, centros e instituciones destinadas a la difusión de la cultura. Y todo ello en aras a facilitar a todos los ciudadanos el acceso a la cultura en cuanto derecho reconocido por la Constitución Española y por el Estatuto de Autonomía.

El apartado segundo del artículo 141 de la Constitución Española establece que el gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo. La letra m) del apartado 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, la promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Trámítase ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO	DE EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

El apartado 2 del artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recoge, como fin propio y específico de la Provincia, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal. La letra d) del apartado 1 del artículo 36 de la citada ley establece como competencia propia de la Diputación o entidad equivalente, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

En el ámbito provincial de León las competencias en cultura se ejercen por el Instituto Leonés de Cultura, organismo autónomo creado por la Diputación Provincial de León, al amparo de lo previsto en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. El Instituto Leonés de Cultura se adscribe al Área de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación Provincial de León, según el artículo 3 de los Estatutos del Instituto.

Con estas subvenciones se pretende impulsar la actividad cultural de la Comunidad, a través de iniciativas ejecutadas por 8 Diputaciones Provinciales de la Comunidad de Castilla y León y el Instituto Leonés de Cultura de la Diputación Provincial de León, que se extienda por todo el territorio del medio rural de Castilla y León bajo la denominación “*Escenario rural de Castilla y León*”, con proyectos y actividades culturales que fortalezcan el tejido cultural y social y con ello el económico, de los municipios de Castilla y León que posean una población inferior a 30 000 habitantes y una densidad inferior a 100 habitantes por Km2 según lo establecido en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, o bien municipios con una población inferior a los 10 000 habitantes, con independencia de su densidad poblacional.

Las subvenciones a conceder estarán financiadas íntegramente por fondos transferidos por el Ministerio de Cultura del Gobierno de España, de acuerdo con el reparto entre las comunidades y ciudades autónomas de los créditos presupuestarios para “el fomento de la actividad cultural en el medio rural” correspondientes al año 2025, aprobado por el Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura, en su reunión celebrada el día 7 de mayo de 2025, que a su vez ha establecido las características procedimentales y temporales de las mismas.

Las finalidades de la subvención son las siguientes:

- Impulsar y diversificar la actividad, la creación, las prácticas y los procesos culturales contemporáneos en estrecha vinculación con las comunidades y sus contextos sociales, territoriales y culturales específicos, contribuyendo a la construcción de nuevos relatos, imaginarios, representaciones, estéticas, valores y actitudes para el medio rural en el contexto de los retos que plantea el mundo contemporáneo, así como poner en valor, en diálogo con el presente, el patrimonio y los conocimientos y saberes tradicionales.

- Promover, desde un enfoque de derechos culturales, la inclusión y estimular la participación ciudadana activa en la actividad cultural como instrumento de participación democrática, bienestar, salud y cohesión social y territorial, con especial atención a la incorporación de estrategias de igualdad de género, intergeneracionalidad y participación infantil y juvenil.

- Impulsar la dinamización, modernización e innovación de los sectores y agentes culturales y creativos que operan en el medio rural, favoreciendo la generación de empleo, la profesionalización y la creación de redes profesionales, así como ayudar a la consecución de la igualdad de género en el empleo en estos sectores.

- Favorecer la diversidad cultural, el diálogo intercultural y el intercambio rural-urbano.

- Fomentar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la conciencia y sostenibilidad medioambientales, así como el establecimiento de alianzas con sectores no culturales de especial relevancia en el medio rural: agricultura, ganadería, medio ambiente, transición ecológica, reto demográfico, igualdad, educación o salud.

A los efectos de llegar de forma integral a todo el territorio de Castilla y León, a través de proyectos y actividades culturales de 8 Diputaciones Provinciales de la Comunidad de Castilla y León y del Instituto Leonés de Cultura de la Diputación Provincial de León, se hace necesario articular estas subvenciones a través de dichas entidades públicas, considerando su ámbito competencial material y territorial, lo cual impide la concurrencia competitiva. Y todo en aras a garantizar una coherencia y equilibrio territorial, así como garantizar una planificación global y la realización de proyectos de mayor impacto, con un enfoque social, bajo un marco homogéneo denominado *“Escenario rural de Castilla y León”*.

En concreto, por exigencias normativas y presupuestarias, estas ayudas deben estar concedidas antes del 31 de diciembre de 2025. Además, la especial configuración de estas subvenciones en la Comunidad de Castilla y León, basada en la distribución de los fondos transferidos entre las diputaciones provinciales de la Comunidad de Castilla y León y el Instituto Leonés de Cultura de la Diputación Provincial de León en función de datos objetivos y en la financiación de cualquier gasto de inversión que hayan realizado en un determinado período, resulta difícilmente compatible con un sistema de convocatoria pública y concurrencia en el que se comparen solicitudes o proyectos, por lo que se opta por el régimen de concesión directa.

Las subvenciones para la que se solicita autorización se incluyen dentro de la excepción al principio de concurrencia pública, ya que serán beneficiarios de estas ayudas 8 diputaciones provinciales de nuestra Comunidad y el Instituto Leonés de Cultura de la Diputación provincial de León. A estas subvenciones se destinará un importe total de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (538 943,67 €), asignando un mínimo de 59 882,63 euros por entidad.

Tal y como se ha venido exponiendo se puede concluir que para la concesión de estas subvenciones no es posible promover la concurrencia pública, las características de la ayuda, de los sujetos beneficiarios, la especificidad del objeto de la subvención y el fin de interés social y económico que persigue, por lo que se reúnen todos los requisitos que determina el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León para posibilitar la concesión de una subvención de forma directa.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte y, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de , adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte la concesión directa de subvenciones a 8 diputaciones provinciales de la Comunidad de Castilla y León y al Instituto Leonés de Cultura de la Diputación Provincial de León por importe total de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (538 943,67 €), distribuido en las cuantías especificadas que se indican en el anexo I, destinadas al fomento de la actividad cultural en el medio rural de cada una de sus provincias bajo la denominación “*Escenario rural de Castilla y León*”, y en los términos y condiciones que se recogen en el anexo II del presente Acuerdo, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.03.334A01.7600G.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León vigentes en el ejercicio correspondiente, conforme a la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	IMPORTE
2025	0,00 €
2026	538 943,67 €
TOTAL	538 943,67 €

Valladolid,

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Alfonso Fernández Mañueco

EL CONSEJERO

DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Gonzalo Santonja Gómez

ANEXO I

BENEFICIARIOS	IMPORTE (€)
Diputación Provincial de Ávila	59 882,63
Diputación Provincial de Burgos	59 882,63
Instituto Leonés de Cultura	59 882,63
Diputación Provincial de Palencia	59 882,63
Diputación Provincial de Salamanca	59 882,63
Diputación Provincial de Segovia	59 882,63
Diputación Provincial de Soria	59 882,63
Diputación Provincial de Valladolid	59 882,63
Diputación Provincial de Zamora	59 882,63
TOTAL	538 943,67

ANEXO II

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A 8 DIPUTACIONES PROVINCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y AL INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

Primera.- Objeto y finalidad.

1. Las subvenciones a 8 diputaciones provinciales de la Comunidad de Castilla y León y al Instituto Leonés de Cultura de la Diputación Provincial de León relacionadas en el Anexo I tendrán como objeto financiar proyectos y actividades culturales que se desarrollen en los municipios del medio rural de cada una de sus provincias bajo la denominación “*Escenario rural de Castilla y León*”, considerando lo dispuesto en la característica segunda del presente Acuerdo.

2. La finalidad de la subvención es el fomento de la actividad cultural y el impulso de los agentes culturales que desarrollan su actividad en el medio rural, a fin de consolidar sus actividades y estructuras, fortalecer el tejido y dotarlo de instrumentos que faciliten la sostenibilidad de los proyectos a medio-largo plazo y mejoren la competitividad y empleabilidad en el sector.

Segunda.- Proyectos y actividades subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellos proyectos y actividades culturales que supongan una contribución relevante y significativa al ecosistema cultural de la Comunidad de Castilla y León, y que se desarrollen en el medio rural de Castilla y León, entendiendo por tal:

- Los municipios que posean una población inferior a 30 000 habitantes y una densidad inferior a los 100 habitantes por km², según la establecido en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Los municipios de población inferior a los 10 000 habitantes, con independencia de su densidad poblacional.

2. Los proyectos subvencionables deberán contener alguna de las siguientes actividades:

a) Proyectos que, mediante la participación multiagente -laboratorios de ideas, prototipados de proyectos, iniciativas transdisciplinares o alianzas transectoriales-, favorezcan la experimentación, la investigación y la innovación cultural y tengan una concreción práctica en el territorio.

b) Actividades y eventos artísticos o culturales, festivales, exposiciones y otros proyectos culturales similares dentro de los siguientes ámbitos: artes visuales, cine y artes audiovisuales, teatro, danza, circo, música, literatura y palabra, arquitectura, diseño y artesanía, incluyendo las actividades artísticas multidisciplinares y aquellas que relacionan la cultura y las artes con la ciencia y/o los saberes tradicionales.

c) Actividades de difusión, transmisión, revalorización y socialización del patrimonio inmaterial, incluyendo aquellas que promuevan su hibridación con la cultura y las prácticas contemporáneas.

d) Proyectos y actividades de educación, transferencia y mediación artística, cultural y patrimonial, incluyendo el uso de las nuevas tecnologías.

e) Proyectos destinados a la formación, acompañamiento, cooperación y refuerzo de capacidades de los agentes culturales públicos y privados que operen en el medio rural.

3. Si el proyecto cultural contiene varias actividades culturales de las descritas anteriormente, deberá especificarse individualmente cada una de ellas.

4. El proyecto subvencionable no podrá contener ninguna de las siguientes actividades:

- a) Actividades, ferias o celebraciones comerciales o de promoción turística.
- b) Las actividades culturales incluidas dentro de las programaciones de fiestas populares.
- c) Actividades religiosas o deportivas.
- d) Actividades benéficas orientadas a la recaudación de fondos.
- e) Premios y galas.

Tercera.- Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables e imputables a la presente subvención los gastos considerados como tales en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado, resulten

estrictamente necesarios y se realicen en el plazo comprendido entre la fecha de inicio del período subvencionable y la fecha de finalización del periodo de justificación final que se establezca en este Acuerdo, y, en concreto, los siguientes para cada uno de los proyectos y actividades subvencionables recogidas en la característica segunda del presente Acuerdo.

a) Gastos de personal artístico y de personal técnico del proyecto: salarios, gastos de seguridad social del personal de la entidad o del trabajador autónomo que realice la actividad, contratación de profesionales independientes o empresas necesarias para el desarrollo de su actividad, cachés de artistas y/o compañías.

b) Gastos de viajes, desplazamientos, transporte de artistas y personal técnico, manutención, alojamiento y dietas directamente vinculados con las acciones subvencionables.

c) Gastos técnicos, de diseño, desarrollo y producción de la actividad, entre las que se puede incluir el alquiler de equipamiento técnico, alquiler de espacio del evento, contratación de transportes, montajes/desmontajes e instalación de escenografías y adecuación de espacios.

d) Gastos de promoción, publicidad y difusión del evento o actividad, que comprende el diseño y elaboración de materiales promocionales, inserciones publicitarias, gastos de mantenimiento de la página web y gastos de difusión en plataformas en línea o *streaming* de las actividades que conforman el proyecto subvencionado.

e) Gastos del equipo de organización/producción: labores de gestión, coordinación y dirección de la actividad, que no superarán el 25 % del total presupuestado.

f) Gastos de estructura o costes indirectos por el tiempo que dura la actividad: alquiler de locales, consumos ordinarios (luz, telefonía, agua, calefacción, seguros, asesoramiento fiscal, asesoramiento jurídico, material de oficina, etc.), que no podrán superar el 7% de la subvención total concedida.

g) Gastos en investigación e innovación, formación, mediación y consultoría.

h) Gastos en derechos de autor.

i) Los gastos por la adquisición de bienes de naturaleza inventariable, tales como inmuebles, muebles, maquinaria, elementos de transporte, equipamientos, equipos informáticos y técnicos, etc. que no podrán superar el 10% de la subvención total concedida.

2. Solo serán subvencionables los gastos realizados como consecuencia de la ejecución del objeto de la subvención y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3. En los supuestos del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante dos años en el resto de los bienes, contados a partir de su adquisición. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Premios que consistan en entrega de cantidades dinerarias.
- b) Los gastos de actos protocolarios tales como fiestas, cócteles, almuerzos, cenas y otros eventos de carácter privado o similares.
- c) Los gastos financieros, licencias y tributos, salvo los impuestos indirectos (incluido el IVA), cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación.
- d) Los intereses, recargos de mora y sanciones que sean impuestas a la entidad.
- e) Los gastos derivados de acciones que tengan como objetivo promocionar a la institución en sí misma.

Cuarta.- Forma de justificación

1. Las diputaciones provinciales de la Comunidad de Castilla y León y el Instituto Leonés de Cultura de la Diputación Provincial de León deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y el gasto realizado para tal fin mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto realizado, que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades subvencionadas, que contendrá:

1º. Facturas, así como otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

2º. Documentación que acredite el pago de la actividad subvencionada mediante transferencia bancaria o cualquier otro medio que permita dejar constancia expresa del mismo. A estos efectos, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado hasta la fecha de finalización del período de justificación.

3º. Certificado en el que se relacionen las facturas o documentos presentados, expresando el perceptor, importe y concepto, y en el que se haga constar la efectiva realización de los gastos subvencionados, identificándose la fecha de pago de los gastos, su importe total y, en su caso, el importe imputado a la subvención concedida.

4º. Cuando la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, declaración responsable del beneficiario en la que consten el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5º. En los supuestos del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario deberá presentar la elección entre las ofertas presentadas, que serán como mínimo tres, conforme a criterios de eficiencia y economía, o en su caso, una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2. Asimismo, el beneficiario deberá presentar, junto con el resto de la documentación justificativa:

a) Certificación de que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la disposición adicional del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a efectos de acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad.

b) Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, siempre que la aportada en el expediente haya rebasado el plazo de validez, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

Quinta.- Obligaciones del beneficiario.

Cada uno de los beneficiarios está sujeto a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las que se prevean en la orden de concesión.

Sexta.- Plazos de ejecución y de justificación.

1. El plazo de ejecución será el comprendido desde el 1 de junio de 2025 hasta el 31 de julio de 2026, ambos inclusive.

2. La justificación de la subvención deberá presentarse, en la forma prevista en la característica cuarta del presente Acuerdo, hasta el 15 de septiembre de 2026, inclusive.

Séptima.- Autorizaciones.

Mediante este Acuerdo se autoriza al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte a hacer uso de la facultad prevista en el artículo 42.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Octava.- Compatibilidad.

Esta subvención es compatible con otras ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, salvo que la financiación total obtenida supere el coste efectivo de la inversión financiada, en cuyo caso el beneficiario deberá reintegrar el exceso de financiación percibido.

Novena.- Aceptación de la subvención.

La concesión de la subvención se notificará al beneficiario, que deberá aceptarla en el plazo que se establezca en la orden de concesión, que en ningún caso será superior a treinta días desde la notificación de dicha orden, transcurrido el cual se entenderá que renuncia a la subvención.

Décima.- Publicidad de la actividad subvencionada.

En la promoción o difusión pública que el beneficiario realice de las actividades subvencionada por medio de cualquier soporte, desde la fecha de la concesión de la subvención, deberá figurar la colaboración de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que se efectuará incorporando de forma visible el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León y en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

